



Resolución de Superintendencia

N° 286 -2017-SUCAMEC

Lima, 07 ABR 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 27 de marzo de 2017, por el señor Fernando Talla Lazo, en contra de la Resolución de Gerencia N° 293-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de enero de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 116-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de marzo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

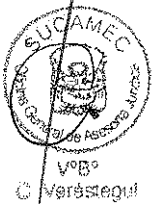
Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]";*

Que, con registro N° 201600203447 de fecha 13 de julio de 2016, el señor Fernando Talla Lazo (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), la solicitud de renovación de licencia de arma de fuego en la modalidad defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 10066-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de octubre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC resolvió desestimar la solicitud de renovación de licencia de uso de armas de fuego en la modalidad defensa personal, presentada por el señor Fernando Talla Lazo, toda vez que el administrado no ha cumplido con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia N° 293-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de enero de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC resolvió desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Fernando Talla Lazo contra la Resolución de Gerencia N° 10066-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de octubre de 2016; asimismo notificar al administrado a efectos que cumpla con internar el arma de fuego tipo pistola, marca Lorcin, modelo L-380, calibre 380 ACP, serie N° 375184 en los almacenes de la SUCAMEC y disponer la remisión de copia autenticada de la presente resolución al área de sanciones de la GAMAC para que proceda la cancelación e inhabilitación de la Licencia de Uso de Armas de Fuego;



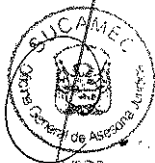
Que, con fecha 27 de marzo de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 293-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando que desestima su Recurso de Reconsideración en razón de que cuento con Antecedentes Penales por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, la misma que vulnera mi Derecho Constitucional dado a que el delito cometido por el suscrito, data del año 1988 y por el tiempo transcurrido se ha extinguido la responsabilidad, quedando rehabilitado con la Resolución s/n de fecha 15 de marzo de 2017 y consecuentemente se me restituye mis derechos constitucionales, en consecuencia dispone que se anulen los antecedentes penales, judiciales y policiales;

Que, asimismo, el suscrito como Empleado Público del INPE laborando en el Establecimiento Penal de Chincha Alta, por la función que desempeño efectivo de seguridad custodiamos a internos de alta peligrosidad, habiendo laborado en los penales del Callao, Piedras Gordas, Lurigancho y otros, muchas veces siendo amenazados por los internos por cumplir a cabalidad nuestra función y mi renovación de mi licencia de arma N° 185129 es para uso exclusivo de defensa personal por el trabajo que vengo ejerciendo;

Que, la expresión del "debido proceso" en sede administrativa se sustenta en el principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de marzo de 2017, dispone que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [...]";

Que, en relación a ello, se indica que el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Piro-técnicos y Materiales relacionados de Uso Civil establece como una de las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: "(...) b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.", lo cual guarda concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que establece lo siguiente: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación a cargo de la SUCAMEC."; en tal sentido, la Administración no cuestiona los efectos jurídicos de la rehabilitación, GAMAC declaró correctamente desestimada dicha solicitud, mediante Resolución de Gerencia N° 293-2017-SUCAMEC-GAMAC, en aplicación estricta del principio de Legalidad (numeral 1.1, del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), el cual establece que la Autoridad Administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas;

Que, por otro lado, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";





Resolución de Superintendencia

Que, asimismo, el inciso b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley establece que la SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley;

Que, respecto a lo argumentado por el administrado, se precisa que la Gerencia competente sustentó su decisión en el considerando 13 y siguientes de la resolución impugnada, de acuerdo a lo siguiente; "... al realizar la búsqueda en el Módulo de Solicitud de Información de Antecedentes Penales del Poder Judicial, se detectó que el señor Fernando Talla Lazo registra Antecedentes Penales Históricos por el delito doloso de Omisión a la Asistencia Familiar(...), razón por la cual se procedió a emitir la Resolución de Gerencia N° 293-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de enero de 2017";

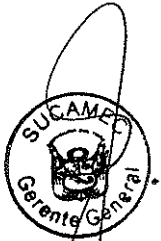
Que, en ese orden de ideas, cabe precisar que conforme al literal g) del artículo 37 de la Ley N° 30299 se prohíbe poseer o usar arma de fuego sin licencia o sin la tarjeta de propiedad respectiva o con licencia vencida; asimismo, en aplicación del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, el titular que pierde la autorización y porte de arma de fuego deberá depositar de manera definitiva el arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, no obstante lo señalado, cabe indicar que la Constitución es la primera de las normas del ordenamiento jurídico peruano y define el sistema de fuentes formales, en tanto la Ley (en este particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento); en este contexto, se desprende que la aplicación estricta del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, por lo que en el presente caso, no se vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política;

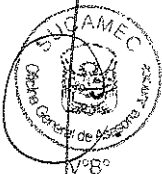
Que, de igual manera, conforme al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la Administración Pública debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; en tal sentido, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, la misma que no puede entrar en contravención con la Constitución, por lo que la autoridad administrativa no puede dejar de aplicar la ley o emitir pronunciamiento contrario a ella, toda vez que se encuentra obligada a cumplirla y ejecutarla;

Que, sobre la normatividad reglamentaria vigente, observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017, y como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 116-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 293-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de enero de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;



E. Paz



C. Verástegui

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Talla Lazo, en contra de la Resolución de Gerencia N° 293-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de enero de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.


Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC


VºBº
E. Fraz


VºBº
C. Verastegui